

LEY VI - N.º 318

RUTA BELGRANIANA EN MISIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se declara de Interés Provincial por su valor histórico el paso del General Manuel Belgrano por nuestra Provincia, destacando el trayecto recorrido por el prócer en el territorio de Misiones.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto establecer la Ruta Belgraniana en Misiones como trayecto histórico, patrimonial, cultural, natural y turístico con la finalidad de difundir la historia del General Manuel Belgrano, su trayectoria e importancia dentro del territorio de Misiones durante su campaña al Paraguay, y su trascendencia en el proceso de revolución e independencia de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3.- Se instituye con la denominación de Ruta Belgraniana en Misiones a la demarcación del trayecto recorrido por el prócer en el territorio provincial, teniendo como base el análisis histórico y la investigación científica, reconociendo el valor histórico y el itinerario geográfico transitado durante su campaña al Paraguay.

ARTÍCULO 4.- Se establece la Semana Belgraniana que se celebra del 14 al 20 de junio de cada año, en homenaje al General Manuel Belgrano y con el objeto de realizar actividades tendientes a destacar, recordar y reflexionar sobre su trayectoria y participación histórica en su paso por la Provincia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de aplicación son la Secretaría de Estado de Cultura y el Ministerio de Turismo, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales y quedan facultadas para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

1) propiciar la investigación, análisis académico y científico para identificar y demarcar el trayecto recorrido por el General Manuel Belgrano dentro del territorio durante su campaña al Paraguay;

- 2) coordinar acciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales y entidades relacionadas a la cultura en la Provincia y la región para el desarrollo de la Ruta Belgraniana en Misiones;
- 3) gestionar la construcción de monumentos y murales de homenaje en el trayecto recorrido por el prócer y su tropa a lo largo del territorio;
- 4) articular acciones con el Consejo General de Educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones para incorporar la temática a la enseñanza de la Identidad Misionera, conforme lo establece la Ley VI - N.º 181;
- 5) impulsar en colaboración con el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología para que durante la semana instituida en el artículo 4 se realicen jornadas educativas, artísticas y culturales con la finalidad de exponer los aspectos de la personalidad, obra e historia del General Manuel Belgrano;
- 6) difundir y promocionar la Ruta Belgraniana establecida en el artículo 2 como trayecto turístico fomentando la participación de los municipios involucrados;
- 7) celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los municipios e instituciones públicas y privadas para la correcta aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.